

**SECRETARÍA DE LAS MUJERES**

*Al margen Escudo del Estado de México y una leyenda, que dice: Secretaría de las Mujeres.*

**LICENCIADA MARTHA HILDA GONZALEZ CALDERÓN, TITULAR DE LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 3, 14, 17, 19 FRACCIÓN XIX Y 33 FRACCIÓN I, II, IV, IX, XII, XV, XVI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN V Y VII DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE MÉXICO.**

**CONSIDERANDO**

Que el Estado Mexicano, como corresponsable en la construcción de la agenda 2030, en su esfuerzo por cumplimentar los Objetivos para el desarrollo sostenible, ha enfrentado diversos retos, siendo los más grandes, aquellos relacionados con la mitigación y reducción de todas formas de violencia en agravio de mujeres, adolescentes y niñas, pues aún quedan áreas pendientes y se enfrentan a retos en prevención y atención de esta problemática.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 1 refiere que, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales donde el Estado Mexicano sea parte y en las leyes que de ésta emanen, por lo que gozarán de las garantías para su protección, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, salvo en los casos, y bajo las condiciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece.

Que la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México en los Artículos, 1, 3, 4, 34 Bis, 34 Ter, fracción, III, V, VII. y Artículo 35 fracción I, especifica los objetivos para regular, proteger y garantizar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, mediante la eliminación de la discriminación, sea cual fuere su circunstancia o condición, en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres, con el propósito de alcanzar una sociedad más democrática, justa, equitativa y solidaria.

Que el Estado mexicano es parte y ha ratificado la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), donde se establecen los compromisos que adquieren los Estados Parte, de condenar la discriminación contra la mujer en todas sus formas, seguir por todos los medios apropiados y sin dilaciones una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y consagrar en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación el principio de igualdad entre mujeres y hombres, en aras de asegurar por ley y otros medios apropiados la práctica de ese principio. Así como la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará", en la cual se establece la protección de los derechos humanos de las mujeres, con el objetivo de asegurar condiciones de igualdad entre ambos sexos.

Que la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México tiene como objetivo establecer la coordinación entre los gobiernos estatal y municipal, para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, y en apego al artículo 41 establecer las políticas públicas y acciones gubernamentales para garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y no discriminación, garantizando el desarrollo integral de las mujeres.

Que el Gobierno del Estado de México, promueve la igualdad sustantiva, la perspectiva de género y el enfoque de derechos humanos como prioridades y eje transversal, que impacten en la totalidad de las políticas públicas; por lo que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 a través de Pilar Social: Estado de México socialmente responsable, solidario e incluyente y de los Objetivos para el Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 establece la igualdad entre los géneros, busca que a partir de dicho marco de planeación gubernamental, en el Estado de México, a través de acciones transversales se genere un marco de políticas públicas dirigidas especialmente para atender la desigualdad de género, discriminación, violencia y se incorpore la perspectiva de igualdad de género en las políticas públicas, proyectos y acciones.

Que en fecha 29 de septiembre de 2020, mediante Decreto Número 191 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, se crea la Secretaría de la Mujer, encargada de promover, coordinar, impulsar, formular, ejecutar y evaluar las políticas públicas, programas y acciones relativas a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, la transversalización de la perspectiva de género, la erradicación de la violencia contra las mujeres por razón de género y condición social, la implementación de acciones afirmativas que acorten las brechas sociales, la protección integral de mujeres, y la eliminación de cualquier tipo de discriminación que obstaculice el acceso igualitario a las oportunidades, el empoderamiento y el ejercicio de sus derechos.

Que en fecha 6 de mayo de 2022, mediante Decreto Número 51 por el que se reforma, el artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, en el cual se establece el cambio de denominación, quedando como la Secretaría de las Mujeres, tomando en consideración la importancia de visibilizar la interseccionalidad de las acciones emprendidas por el Gobierno para la adecuada prevención, atención, y erradicación de los tipos y modalidades de la violencia en las habitantes de nuestra entidad.

Por lo expuesto y fundado, se expiden los siguientes:

## **LINEAMIENTOS GENERALES PARA ESTABLECER LA INTEGRACIÓN, Y FUNCIONAMIENTO DE LAS UNIDADES MÓVILES DE ATENCIÓN A MUJERES, SUS HIJAS E HIJOS EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA**

### **CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** El presente instrumento es de observancia general y obligatoria para establecer las disposiciones que deben cumplirse para el funcionamiento de todas las Unidades Móviles, así como para sentar los precedentes que servirán para las solicitudes de los municipios del Estado de México.

**Artículo 2.-** Los principios que regirán la atención en las Unidades Móviles son:

- I. Equidad de género
- II. Empoderamiento de las mujeres
- III. Igualdad de género
- IV. Igualdad sustantiva
- V. Integralidad
- VI. No discriminación
- VII. Respeto de la dignidad humana
- VIII. Sororidad
- IX. Perspectiva de género
- X. Debida diligencia
- XI. Enfoque diferencial y especializado
- XII. Enfoque transformador
- XIII. Profesionalismo
- XIV. Gratuidad
- XV. Máxima protección
- XVI. No victimización secundaria
- XVII. Trato preferente

**Artículo 3.-** Para efectos del presente, se entenderá por:

- I. **Atención:** Servicio multidisciplinario proporcionado por el personal de los Centros Naranja a mujeres víctimas de violencia de género, conformada por los servicios de asesoría jurídica, acompañamiento y patrocinio de juicio en materia familiar, atención psicológica y seguimiento en materia de trabajo social con miras a facilitar su acceso a los derechos a la verdad, a la justicia y a la reparación integral.
- II. **Canalización:** remisión de asuntos para su atención a la instancia gubernamental que de acuerdo a sus funciones y atribuciones corresponde.
- III. **Unidad móvil:** Es un vehículo automotor equipado para brindar atención multidisciplinaria conformada por profesionales del ramo jurídico, psicológico y de trabajo social, con el propósito de brindar asesoría jurídica, atención psicológica, intervención social y patrocinio de juicio a las personas usuarias que lo soliciten con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

- IV. **Denuncia:** La comunicación que haga cualquier persona, en la que se haga del conocimiento de la autoridad investigadora los hechos que pudieran ser constitutivos de un delito.
- V. **Formato:** Documento de comunicación administrativa formal, físico o electrónico. En algunos casos contiene, además de información, instrucciones para llenarse o utilizarse.
- VI. **Línea sin violencia 800 108 40 53:** Servicio telefónico gratuito y permanente 24 horas, 7 días a la semana, a través de la Línea Sin Violencia 800 10 84 053 que brinda atención a mujeres, sus hijas/os víctimas de violencia en forma emergente, al otorgar intervención en crisis, orientación psicológica y asesoría jurídica.
- VII. **Patrocinio de juicio:** Servicio brindado por el personal de atención jurídica de los Centros Naranja de atención a mujeres, sus hijas e hijos en situación de violencia, en procedimientos de divorcio, guarda y custodia, pensión alimenticia, reconocimiento de paternidad, reincorporación de menor y el procedimiento especial de violencia familiar.
- VIII. **Refugio:** Espacio temporal que ofrece un servicio multidisciplinario y seguro para mujeres, sus hijas e hijos en situación de violencia facilitando a las personas usuarias la recuperación de su autonomía, definición de su plan de vida libre de violencia, a través de servicios de protección y atención con un enfoque sistémico integral y con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos, la dirección de este no es de dominio público.
- IX. **Reporte:** Informe diario de atenciones jurídicas que brinda el personal de atención jurídica adscrito a los Centros Naranja de atención a mujeres, sus hijos e hijas en situación de violencia.
- X. **Subdirección:** Subdirección de Acceso a la Justicia
- XI. **Usuaría:** Mujer en situación de violencia que es beneficiaria de los servicios que se brindan en las Unidades Móviles de atención a mujeres, sus hijos e hijas en situación de violencia.

#### Artículo 4.- Objetivo General

Los servicios que brindará la Dirección General de Prevención, y Atención de la Violencia a través de las unidades móviles, llegarán a las localidades que por condición socioeconómica y geográfica son de difícil acceso, mediante el establecimiento de políticas que formalizarán, estandarizaran y regularan su operatividad, así como guiar a las personas servidoras públicas responsables de su ejecución a realizar prácticas eficaces, eficientes y responsables.

#### Artículo 5.- Objetivos Específicos

- a) Incrementarán la eficacia, eficiencia y calidad en los servicios de trabajo social, jurídico y psicológico de las unidades móviles, mediante la formalización y estandarización de los métodos de trabajo estableciendo políticas que regulen la ejecución de las actividades realizadas.
- b) Establecerán el tratamiento integral y multidisciplinario con las mujeres a través de métodos de trabajo estandarizados.
- c) Ofrecerán herramientas al personal de nuevo ingreso adscrito a las unidades móviles, a través de capacitaciones en procesos exactos.
- d) Acercarán los servicios de atención multidisciplinaria a las zonas más alejadas de difícil acceso para las mujeres en situación de violencia.
- e) Promoverán la participación de los servicios de atención multidisciplinaria para garantizar el acceso a la justicia para mujeres en situación de violencia.

### CAPÍTULO SEGUNDO DEL PERSONAL DE LAS UNIDADES MÓVILES.

**Artículo 6.-** El personal adscrito a la unidad móvil operará bajo criterios transversales de perspectiva de género y enfoque de derechos humanos con el propósito de prevenir, atender, erradicar y sancionar la violencia contra las mujeres.

**Artículo 7.-** El personal requerido para la operatividad de la unidad móvil deberá estar integrado con por lo menos 3 profesionistas, en materia de psicología, trabajo social y jurídico, mismo que brindarán la atención multidisciplinaria correspondiente.

**Artículo 8.-** Quienes funjan como personal adscrito a la unidad móvil deberán contar con el siguiente perfil:

- I. Acreditar conocimientos y estudios superiores en derecho, psicología y trabajo social; con respectivo título y cédula profesional.
- II. Contar con capacitación comprobable en materia de perspectiva de género, derechos humanos, equidad de género, igualdad de género y prevención de la violencia basada en género.

**Artículo 9.-** Las unidades móviles contarán con el suficiente personal técnico y operativo que permita desarrollar las funciones, atribuciones y responsabilidades inherentes al servicio.

### **CAPITULO TERCERO DE LAS FUNCIONES DEL PERSONAL ADSCRITO A LAS UNIDADES MÓVILES.**

**Artículo 10.-** El personal designado de las unidades móviles tendrá las siguientes funciones:

**A) De la persona coordinadora de las unidades móviles.**

- I. Recibirá las solicitudes de las Unidades Móviles para su atención.
- II. Realizará un cronograma de actividades de las unidades móviles, mismo que contemplará los 12 meses del año, con la finalidad de llevar un control específico de las jornadas de atención, e informará al personal al personal operativo de las actividades previstas.
- III. Tendrá contacto vía telefónica o en su defecto por correo electrónico con la institución solicitante, para confirmar la asistencia de la unidad móvil, así como el tipo de evento en el que presentará.
- IV. Solicitará los requisitos de lugar, fecha y hora correspondientes para la confirmación de la asistencia de la unidad móvil, así mismo el oficio dirigido a la Secretaría de las Mujeres, y el permiso correspondiente del municipio donde se llevará a cabo la jornada itinerante.
- V. Hará de conocimiento al personal multidisciplinario de la unidad móvil, los datos para la operatividad, mediante oficio de comisión.

**B) Profesionista para Asesoría Jurídica**

- I. Asistirá a las Jornadas itinerantes de atención en el municipio de acuerdo a la jurisdicción de adscripción del Centro Naranja en el que labora.
- II. Brindará asesoría jurídica en materia penal, respecto a los delitos vinculados con violencia de género, en materia familiar asesoría y patrocinio en su caso con respecto a guarda y custodia, pensión alimenticia, divorcio incausado, reconocimiento de paternidad, reincorporación de menor, y el procedimiento especial de violencia familiar.
- III. Recabará los formatos correspondientes derivado de la atención brindada a las mujeres que solicitan el servicio en las unidades móviles.
- IV. Otorgará el debido seguimiento a los asuntos competentes de la Secretaría de las Mujeres a través del Centro Naranja, al cual se encuentra adscrito o en su caso realizará la canalización correspondiente a través de las coordinaciones jurídicas de la Dirección General de Prevención y Atención de la Violencia según sea el caso.
- V. Informará a la Dirección General de Prevención y Atención de la Violencia de la Secretaría de las Mujeres, sobre los asuntos atendidos en las jornadas de las Unidades Móviles, así como el seguimiento jurídico de los mismos, o en su caso, informará a la dependencia a la que fue canalizado el asunto por no ser de la competencia de la Secretaría de las Mujeres.
- VI. Cubrirá el horario correspondiente asignado para dicha jornada en las unidades móviles.
- VII. Portará en todo momento el gafete que acredite que es personal que labora en la Secretaría de las Mujeres.
- VIII. En ausencia del personal de Trabajo Social, el personal de la asistencia jurídica realizará el "Reporte de atención en unidades móviles", mismo que proporcionará a la mujer víctima de violencia para su firma.
- IX. Registrará los datos de la persona usuaria víctima de violencia en la base de datos, para uso exclusivo de los centros naranja. (Plataforma SIDEX).
- X. Las demás disposiciones que por necesidades del servicio sean solicitadas por sus superiores jerárquicos.

**C) Profesionista para atención Psicológica.**

- I. Asistirá a las Jornadas itinerantes de atención a mujeres en el municipio de acuerdo a la jurisdicción de adscripción del centro naranja en el que labora.
- II. Brindará la atención y en su caso contención psicológica solicitada por todas las mujeres que asistan a la jornada en las unidades móviles.
- III. Recabará los formatos correspondientes derivado de la atención brindada a las usuarias que solicitan el servicio en las unidades.
- IV. Dará seguimiento a los asuntos competentes de la Secretaría de las Mujeres a través del centro naranja al cual se encuentra adscrita o adscrito, o en su caso, realizará la canalización al centro naranja correspondiente a través de las coordinaciones de atención psicológica según sea el caso.
- V. Informará a la Dirección General de Prevención y Atención de la Violencia de los asuntos atendidos en las jornadas de las unidades móviles, así como el seguimiento, en su caso informará a que dependencia fue canalizado el asunto por no ser de competencia de la Secretaría de las Mujeres.
- VI. Cubrirá el horario correspondiente asignado para dicha jornada en las unidades móviles.
- VII. Portará en todo momento el gafete que acredite que es personal que labora en la Secretaría de las Mujeres.
- VIII. Registrará los datos de las mujeres atendidas en la base de datos para uso exclusivo de los centros naranja en la (Plataforma SIDEX).
- IX. Las demás disposiciones que por necesidades del servicio sean solicitadas por sus superiores jerárquicos.

**D) Profesionista de atención de Trabajo Social.**

- I. Asistirá a las jornadas itinerantes de atención a mujeres sus hijas e hijos en situación de violencia en el municipio de acuerdo a la jurisdicción de adscripción del centro naranja en el que labora.
- II. Brindará la atención en materia de trabajo social solicitada por todas las mujeres que asistan a la jornada en las unidades móviles de atención a mujeres, sus hijas e hijos en situación de violencia.
- III. Recabará los formatos correspondientes derivado de la atención brindada a las usuarias que solicitan el servicio en las Unidades Móviles.
- IV. Dar seguimiento a los asuntos competentes a la Secretaría de las Mujeres a través de los centros naranja, al cual se encuentra adscrito o en su caso realizará la canalización al centro naranja correspondiente a través de las Coordinaciones de atención en Trabajo Social según sea el caso.
- V. Informar a la Dirección General de Prevención y Atención de la Violencia de los asuntos atendidos en las jornadas de la unidad móvil, así como el seguimiento en materia de trabajo social de los mismos o en su caso informar a la dependencia a la que fue canalizado el asunto por no ser de la competencia de la Secretaría de las Mujeres.
- VI. Cubrirá el horario correspondiente asignado para dicha jornada en las unidades móviles.
- VII. Portará en todo momento el gafete que acredite que es personal que labora en la Secretaría de las Mujeres.
- VIII. Registrará los datos de las mujeres atendidas en la base de datos para uso exclusivo de los centros naranja en la (Plataforma SIDEX).
- IX. Las demás disposiciones que por necesidades del servicio sean solicitadas por sus superiores jerárquicos.

**E) Chofer/esa.**

- I. Recogerá la unidad móvil para su traslado al lugar que se le refiere para la jornada itinerante asignado para dicha actividad.
- II. Llevará la unidad móvil en el lugar asignado por la persona coordinadora de la jornada itinerante y permanecerá en todo momento en su interior para resguardo de las misma.
- III. Cubrirá el horario correspondiente de la jornada de la unidad móvil.
- IV. Regresará la unidad móvil en el lugar de resguardo.
- V. Contará con licencia de manejo para la operación de la unidad móvil.
- VI. Portará en todo momento el gafete que acredite que es personal que labora en la Secretaría de las Mujeres.

**Artículo 11.-** La proporción del personal para el funcionamiento de las unidades móviles podrá modificarse de acuerdo con las necesidades para la ejecución de la Jornada.

**Artículo 12.-** Al finalizar la jornada, el personal adscrito a las unidades móviles deberá de reportar el término de la misma a la Dirección General de Prevención y Atención de la Violencia de acuerdo a su adscripción correspondiente.

**Artículo 13.-** No es permitida la permanencia de personal dentro de la unidad móvil que no sea asignado por la Dirección General de Prevención y Atención de la Violencia, para garantizar la confidencialidad de la atención brindada y la seguridad interna.

#### **CAPITULO CUARTO DE LA OPERACIÓN**

**Artículo 14.-** Para su operación de las unidades móviles deberán contar con aspectos esenciales como:

- I. Los relativos al espacio físico, recursos humanos y materiales para el cumplimiento de su objetivo, por lo que deberán ser considerados en la elaboración del presupuesto.
- II. Para la designación del personal, deberá observarse puntualmente lo señalado en el artículo 10 del presente instrumento normativo.
- III. Preverá el acondicionamiento físico del lugar a donde acudirá la unidad móvil, con el propósito de contar con las condiciones necesarias correspondientes para el desarrollo de sus atribuciones y funciones.
- IV. La Dirección General de Prevención y Atención de la Violencia recibirá las solicitudes a través de diferentes medios de comunicación institucional, ya sea por vía telefónica o correo electrónico y de manera física a través de oficio indicando día, hora, y municipio donde se llevará a cabo la jornada itinerante. Para formalizarlo, las instituciones solicitantes deberán cumplir con los requisitos establecidos, preferentemente la solicitud deberá ser entregada con un tiempo de anticipación de 15 días hábiles, antes de la fecha estipulada para llevarse a cabo la jornada itinerante.
- V. Para la realización y desarrollo final de la actividad del personal operativo de Unidades Móviles, deberá coordinarse con las personas responsables de las actividades.

**Artículo 15.-** Se llevarán a cabo actividades encaminadas a la promoción y difusión de la actividad con el fin de garantizar el éxito y la calidad de atención a las mujeres víctimas de violencia.

**Artículo 16.-** Cada jornada de trabajo se deberá iniciar con el reconocimiento del lugar donde se llevará a cabo la jornada, a la vez se realizará la identificación y coordinación operativa entre el personal de las unidades móviles y la dependencia solicitante.

#### **CAPITULO QUINTO DE LAS DIRECTRICES GENERALES DE LAS UNIDADES MÓVILES**

**Artículo 17.-** Las unidades móviles deben cumplir por lo menos con las siguientes directrices para su buen funcionamiento:

- a) Usarán logotipos del Gobierno del Estado de México, para la señalización del Servicio.
- b) Deberán estar en buenas condiciones mecánicas para realizar el traslado a las jornadas itinerantes y su retorno al punto de resguardo.
- c) Contará con seguro de cobertura amplia.
- d) No podrá ser abordada por persona ajena a la unidad móvil, salvo que sean mujeres en situación de violencia que estén requiriendo el servicio. Las unidades móviles permanecerán resguardadas los días que no estén en funcionamiento, fines de semana y días festivos, a excepción de que se requiera el servicio extraordinario, mismo que será notificado con anterioridad.

## **CAPITULO SEXTO COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL.**

**Artículo 18.-** Se realizarán las siguientes actividades de coordinación interinstitucional:

- I. Coadyuvarán y difundirán los servicios de atención de las unidades móviles, y de la Secretaría de las Mujeres, de manera coordinada con las Direcciones, o Institutos de la Mujer de todos los municipios del Estado de México, llevarán a cabo de manera mensual campañas de difusión sobre la información de los servicios.
- II. Establecerán mecanismos de vinculación interinstitucional con diferentes autoridades para la implementación de políticas de colaboración, así como el intercambio de criterios, priorización de necesidades y experiencias en materia de ubicación y permisos necesarios para las unidades móviles.
- III. Coadyuvarán con Dependencias gubernamentales, los 125 Ayuntamientos municipales, organizaciones y asociaciones de la Sociedad Civil y con las diferentes Instituciones para el cumplimiento de los acuerdos generados cuando requieran o soliciten las unidades móviles, para la difusión de los servicios que se otorgan a través de las mismas.
- IV. Contribuirán en el ámbito de su competencia en la ejecución y cumplimiento de las actividades que determine la Secretaría de las Mujeres, así como en acciones de coordinación interinstitucional.
- V. Las necesarias para la correcta operación y funcionamiento de las unidades móviles.

**Artículo 19.-** La Secretaría de las Mujeres, a través de la Dirección General de Prevención y atención de la Violencia, con la finalidad de coadyuvar, podrá solicitar información a las instancias gubernamentales correspondientes, con el objetivo de generar una coordinación interinstitucional que permita fortalecer el trabajo realizado para transversalizar la perspectiva de género en el territorio estatal, en aras de alcanzar la igualdad sustantiva de las mujeres, una sociedad más justa e igualitaria y una vida libre de violencia de las mujeres.

**Artículo 20.-** La Secretaría de las Mujeres, en caso de considerarlo, elaborará las herramientas necesarias para establecer una coordinación interinstitucional con quien así lo requieran y solicite la atención de las unidades.

## **CAPITULO SÉPTIMO DE LA ATENCIÓN A MUJERES, SUS HIJAS E HIJOS EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA.**

**Artículo 21.-** Las personas servidoras públicas que operarán las unidades móviles tendrán como ejes rectores, los siguientes:

- a) Mantendrá la escucha activa, obtendrá los datos, conocerá la situación de la mujer, proporcionaran las opciones de solución al caso específico de la persona usuaria, así como los datos de las instituciones a las cuales podrá acudir para resolver su problemática.
- b) Después de los datos obtenidos de la persona usuaria, se canalizará para la asesoría necesaria al personal jurídico, según sea el caso.
- c) Sin excepción, se entregará a la persona usuaria el formato específico de atención para su debida firma, así mismo se le reiteraran los servicios que ofrece la Secretaría de las Mujeres.
- d) En todo momento se observará lo dispuesto por la legislación en la materia de que se trate.
- e) Las unidades móviles en todo momento garantizarán la confidencialidad de los asuntos que atiendan, así como de las partes que intervengan y observarán las disposiciones aplicables en materia de datos personales.
- f) Llevarán a cabo encuestas de satisfacción a fin de evaluar si la atención brindada sensible al género y respetuosa de los derechos humanos.
- g) Los demás que se consideren necesarios en el ámbito de su competencia para la debida atención.

**Artículo 22.-** En todo momento, el personal asignado de las unidades móviles, integrarán un expediente de atención de primer contacto, el cual deberá contener el Formato "Reporte de atención en unidades móviles de atención a mujeres, sus hijas e hijos en situación de Violencia", copia simple de la credencial de Elector y

CURP, observando lo dispuesto en el marco normativo vigente aplicable para llevar a cabo la atención, así como escrito de la solicitante; en caso de no aceptar los servicios o no querer la debida canalización al centro naranja para seguimiento.

**Artículo 23.-** Cuando el personal de las unidades móviles vía, proporcione la atención de primer contacto a mujeres, se deberán observar en todo momento lo dispuesto en la normatividad aplicable, así como las disposiciones que emita la Secretaría de las Mujeres.

### **CAPÍTULO OCTAVO DE LAS RESPONSABILIDADES DEL PERSONAL DE UNIDADES MÓVILES**

**Artículo 24.-** Todo el personal de las unidades móviles estará sujeto a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

**Artículo 25.-** Son causas de responsabilidad del personal de las Unidades Móviles, además del incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 13 de los presentes lineamientos, las siguientes:

- a) Actuar contrario a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.
- b) Utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal a favor de terceros, buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización.
- c) Realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa al Gobierno del Estado de México.

### **CAPÍTULO NOVENO QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Artículo 26.-** Las inconformidades, quejas, denuncias, reconocimientos, a la atención brindada en las unidades móviles, podrán ser presentadas por las personas usuarias ante la Dirección General de Prevención y Atención de la Violencia, o ante el Órgano Interno de Control de la Secretaría de las Mujeres, por escrito, o vía telefónica.

### **CAPÍTULO DÉCIMO DE LA INTERPRETACIÓN**

**Artículo 27.-** Corresponderá a la Secretaría de las Mujeres a través de la Dirección General de Prevención y Atención de la Violencia, en coordinación con la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género, resolver los casos no previstos en los presentes lineamientos, observando el Manual General de Organización de la Secretaría de las Mujeres y los diversos ordenamientos que correspondan.

### **TRANSITORIOS**

**Primero.** Publíquense los presentes lineamientos en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**Segundo.** Los presentes lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**Tercero.** Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a los presentes lineamientos.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 15 días del mes de septiembre de 2022.

**LCDA. MARTHA HILDA GONZALEZ CALDERÓN, SECRETARIA DE LAS MUJERES.- RÚBRICA.- LCDA. MARÍA LUISA CIENFUEGOS GUTIÉRREZ, DIRECTORA GENERAL DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA.- RÚBRICA.- LCDA. CINTHIA CARMEN CASTAÑO ARAMIS, SUBDIRECTORA DE ACCESO A LA JUSTICIA.- RÚBRICA.**